

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°3280

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	202100035 GONZALEZ	PAULA ANDREA MORALES
FECHA DE EXPEDICIÓN:		FEBRERO-15-2021
FIRMADO POR:	JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ	
	ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.	

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **26 DE ABRIL DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 8 copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214210731831**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **26 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: Daisy P Cadena M

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **30 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: Daisy P Cadena M

Reviso: Natalla Beltrán

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SDC

20214210731831

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 15 de 2021

Señor(a)
MORALES

Paula Andrea Morales Gonzalez
Carrera 28 A No. 17 A 20 Paloquemao

Email: autosynegociovalle@gmail.com
Bogotá - D.C.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Redatado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
	Dirección Errada	1 2 Fallido	1 2 Apartado Clausurado
	No Reside	1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Cesar Sánchez
C.C. 79.709.858
alta de dependencia del destinatario

REF: ALCANCE DE TUTELA No. 2021-00035

En atención al radicado de la referencia, me permito dar alcance a la tutela impetrada por la señora **PAULA ANDREA MORALES**, identificada con C.C. 52729582, asimismo se le indica que se le comunico mediante escrito de notificación el día 2 de octubre de 2020, mediante SDM-SC 150546, para acercarse a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de notificarse sobre el contenido de la resolución de revocatoria No. 2109 de 2020, la cual resolvió la situación contravencional con relación al comparendo No. 11001000000021452104.

Adicional, importante que tenga en cuenta que:

1. La Subdirección de Contravenciones de esta Entidad, una vez estudiado su caso y de conformidad a lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 1843/2017, REVOCÓ** el comparendo antes mencionado y en consecuencia **RESTABLECIÓ** los términos del mismo; es decir, que una vez notificada la providencia usted cuenta con once (11) días hábiles de acuerdo con la norma citada para ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T., modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, es decir, *la aceptación de la infracción imputada acogiéndose a los descuentos establecidos en la Ley o en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la(s) orden(es) de comparendo, comparecer ante la Autoridad de Transito en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.*
2. Una vez notificada de la decisión si usted no realiza alguna de las dos actuaciones anteriormente señaladas, el estado del comparendo seguirá reflejando **VIGENTE** tanto en nuestro Sistema contravencional como en la plataforma del Simit; toda vez que si bien es cierto se revoca el comparendo, esta se hace con el fin de darle la oportunidad de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210731831

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

restablecer términos y que usted cancele con los descuentos respectivos o impugne al no estar de acuerdo.

Así las cosas, se informa que la decisión adoptada en el acto administrativo notificado con la presente, es por una sola vez, por lo que SE HACE NECESARIO QUE SE ACERQUE A LAS INSTALACIONES DE LA SDM y en el término indicado, proceda a lo informado en la misma"

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 15-02-2021 09:38 AM

Anexos: ANEXO PETICION

Elaboró: Laura Katherin Anzola Benavides-Subdirección De Contravenciones

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214210731831

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 15 de 2021

Señor(a)
MORALES

Paula Andrea Morales Gonzalez
Carrera 28 A No. 17 A 20 Paloquemao

Email: autosynegociovalle@gmail.com
Bogotá - D.C.

REF: ALCANCE DE TUTELA No. 2021-00035

En atención al radicado de la referencia, me permito dar alcance a la tutela impetrada por la señora **PAULA ANDREA MORALES**, identificada con C.C. 52729582, asimismo se le indica que se le comunico mediante escrito de notificación el día 2 de octubre de 2020, mediante SDM-SC 150546, para acercarse a las instalaciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, con el fin de notificarse sobre el contenido de la resolución de revocatoria No. 2109 de 2020, la cual resolvió la situación contravencional con relación al comparendo No. 11001000000021452104.

Adicional, importante que tenga en cuenta que:

1. La Subdirección de Contravenciones de esta Entidad, una vez estudiado su caso y de conformidad a lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 1843/2017, REVOCÓ** el comparendo antes mencionado y en consecuencia **RESTABLECIÓ** los términos del mismo; es decir, que una vez notificada la providencia usted cuenta con once (11) días hábiles de acuerdo con la norma citada para ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T., modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, es decir, *la aceptación de la infracción imputada acogiéndose a los descuentos establecidos en la Ley o en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la(s) orden(es) de comparendo, comparecer ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.*
2. Una vez notificada de la decisión si usted no realiza alguna de las dos actuaciones anteriormente señaladas, el estado del comparendo seguirá reflejando **VIGENTE** tanto en nuestro Sistema contravencional como en la plataforma del Simit; toda vez que si bien es cierto se revoca el comparendo, esta se hace con el fin de darle la oportunidad de

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214210731831

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

restablecer términos y que usted cancele con los descuentos respectivos o impugne al no estar de acuerdo.

Así las cosas, se informa que la decisión adoptada en el acto administrativo notificado con la presente, es por una sola vez, por lo que SE HACE NECESARIO QUE SE ACERQUE A LAS INSTALACIONES DE LA SDM y en el término indicado, proceda a lo informado en la misma"

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 15-02-2021 09:38 AM

Anexos: ANEXO PETICION

Elaboró: Laura Katherin Anzola Benavides-Subdirección De Contravenciones

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.moviladabogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 2 de octubre de 2020

SDM-SC- 150546

Señor(a):

PAULA ANDREA MORALES GONZALEZ

Email-autosynegociosvalle@gmail.com

Teléfono: 31157130

Bogotá

REF: RTA- SDQS 2514562020

Señor (a) PAULA ANDREA MORALES GONZALEZ:

Me permito solicitarle se sirva comparecer a la Subdirección de Contravenciones, ubicada en la Calle 13 No. 37-35 Copia de Audiencias, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en el horario de 07:30 AM a 12:30 PM y de 1:30 PM a 4:00 PM, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 2109 de 2020.

Una vez notificada la presente providencia el interesado contará con once (11) días hábiles de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 para ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, es decir, la aceptación de la infracción imputada acogiéndose a los descuentos establecidos en la Ley o en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la(s) orden(es) de comparendo, comparecer ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Finalmente se informa que la decisión adoptada en el acto administrativo notificado con la presente, es por una sola vez, por lo que se hace necesario que se acerque a las instalaciones de la SDM y en el término indicado, proceda a lo informado en la misma"

De no comparecer en este término se notificará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 68 y 69 del C.P.A.C.A.

MARIA YAMILE BOLOVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: ADRIANA HERNANDEZ MORALES

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E33945855-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (CC/NIT 899999061)

Identificador de usuario: 420945

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificación Electrónica <420945@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificación Electrónica <notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co>)

Destino: autosynegociovalle@gmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Octubre de 2020 (10:46 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Octubre de 2020 (10:46 GMT -05:00)

Asunto: SC 150546 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co)

Mensaje:

[image: image.png]

*Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Movilidad. Si lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. *

Este correo es de tipo Informativo y por lo tanto, le pedimos no responda a este mensaje. A través de nuestra línea de Atención (195) le brindaremos la atención necesaria.

--
"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo"

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
---------	--------------------



Content0-text-.html

Ver archivo adjunto.



Content1-image-image.png

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.



Content2-application-150546.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Octubre de 2020

SDM-SC-200736

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2020

Señor(a)
PAULA ANDREA GONZALEZ MORALES
autosynegociosvalle@gmail.com
Teléfono: 31157130

 **RECIBIDO
CORRESPONDENCIA**
05 DIC 2020
SEDE CLL 13

Referencia: Revocatoria N° 2109 de 2020

Respetado(a) Señor(a):

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece la obligación de notificar los actos administrativos de carácter particular haciendo uso de lo estipulado en los artículos 67 y 56 del mismo, en los que se dispone surtir dicha notificación de forma personal, bien sea solicitando la comparecencia del interesado a la diligencia de notificación personal o haciendo uso de los medios electrónicos siempre y cuando el interesado acepte ser notificado por este medio.

Por consiguiente, se procede a notificar de forma personal la Resolución de Revocatoria Directa **Resolución No. 2109 de 2020**; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, acompañado de copia íntegra del relacionado acto.

Para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, primer piso, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

Nota: La dirección de envío de la presente comunicación de notificación será la misma de la recibida en la comparecencia para realizar la respectiva notificación personal.

Cordialmente,



CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Anexos: Lo enunciado en (4) folios útiles.

Revisó: Natalia Beltrán Ramos (Abogada Subdirección de Contravenciones)

Proyectó: Lina Ximena Medina Maldonado (Apoyo Administrativo Subdirección de Contravenciones)

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 27

En Bogotá D. C., A los 04 días del mes de diciembre de 2038 , El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 236 del 13 de Diciembre de 2018 "Por medio del cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales" y en aplicación de lo establecido en el artículo 57 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. / PETICIONARIO	No.SDM-251456-PAULA ANDREA GONZALEZ MORALES / Peticionario
OFICIO CON QUE SE CITÓ PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL N°.	SDM-SC-150546 del 02 de octubre de 2020.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	2109 del 02 de octubre de 2020
FIRMADO POR:	MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL AUTORIDAD DE TRANSITO

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece la obligación de notificar los actos administrativos de carácter particular haciendo uso de lo estipulado en los artículos 67 y 56 del mismo, en los que se dispone surtir dicha notificación de forma personal, bien sea solicitando la comparecencia del interesado a la diligencia de notificación personal o haciendo uso de los medios electrónicos siempre y cuando el interesado acepte ser notificado por este medio.

Por Consiguiente, Teniendo En Cuenta Que Reposo En El Expediente Autorización De Notificación Por Medios Electrónicos, SE PROCEDE A NOTIFICAR DE FORMA PERSONAL LA RESOLUCIÓN DE REVOCATORIA DIRECTA 2109 de 2020; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67, ACOMPAÑADO DE COPIA ÍNTEGRA DEL RELACIONADO ACTO.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente a la ENTREGA del presente aviso en el lugar de destino. Advirtiéndole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ANEXO: Se adjunta a este oficio copia íntegra del Acto Administrativo de Revocatoria Directa N° Revocatoria 2109 del 02 de octubre de 2020 en (4) folios.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E36299957-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (CC/NIT 899999061)

Identificador de usuario: 420945

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificación Electrónica <420945@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificación Electrónica <notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co>)

Destino: autosynegociosovalle@gmail.com

Fecha y hora de envío: 10 de Diciembre de 2020 (11:19 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 10 de Diciembre de 2020 (11:19 GMT -05:00)

Asunto: SC-200736-2109 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co)

Mensaje:

[image: image.png]

***Aviso legal:** El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Movilidad. Si lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. *

Este correo es de tipo informativo y por lo tanto, le pedimos no responda a este mensaje. A través de nuestra línea de Atención (195) le brindaremos la atención necesaria.

--

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo"

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
---------	--------------------

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2109 DE 2020**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) PAULA ANDREA MORALES GONZALEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52729582 contra la Resolución No. «RESOLUCION_A_REVOCAR».

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículos 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibidem, y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución 236 del 13 de Diciembre de 2018 "Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales", (*Manual de Funciones*) procede a petición de parte a resolver la solicitud de revocación directa de la Resolución No. 984733 del 11/02/2017 y 1352265 del 1/16/2019, con relación de la(s) orden(es) de comparendo No. 11001000000016129557 y 1100100000021452104, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Dando alcance al oficio SDQS 2514562020 se da respuesta de fondo a la solicitud impetrada por el(a) señor(a) PAULA ANDREA MORALES GONZALEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52729582, quien solicita sea revisada la imposición del comparendo bajo estudio.

Con el fin de constatar la petición realizada por el(a) señor(a) PAULA ANDREA MORALES GONZALEZ, se procede a realizar la verificación de la información en el sistema de Información Sicon Plus, respecto de la(s) orden(es) de comparendo No. 11001000000016129557 y 1100100000021452104, encontrando:

1. Que el 5/09/2017 y 1/11/2018, se expidió la orden de comparendo electrónico No. 11001000000016129557 y 1100100000021452104, al(a) señor(a) PAULA ANDREA MORALES GONZALEZ, como presunto propietario del vehículo de placas MQP132, por incurrir presuntamente en la infracción C02, actuación a cargo del agente de tránsito identificado con número de placa 094258 y 094281.

2. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dió aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 5/09/2017 y 1/11/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 984733 y 1352265 del 2017 y 2019 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a el (la) señor(a) PAULA ANDREA MORALES GONZALEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52729582, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el(a) señor(a) PAULA ANDREA MORALES GONZALEZ, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2109 DE 2020**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) PAULA ANDREA MORALES GONZALEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52729582 contra la Resolución No. «RESOLUCION_A_REVOCAR».

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpadados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis..."
(Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..."
(Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2109 DE 2020**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) PAULA ANDREA MORALES GONZALEZ (identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52729582 contra la Resolución No. «RESOLUCION_A_REVOCAR».

reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Conforme a lo anteriormente citado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araújo Rentería, al respecto preceptúa:

“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que (...) asegure un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”.

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Gallindo, ha precisado lo siguiente:

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción”.

“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuera, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto. (Negrita y subrayado fuera de texto).

¹ Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2109 DE 2020**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) PAULA ANDREA MORALES GONZALEZ identificada (a) con cédula de ciudadanía No. 52729582 contra la Resolución No. «RESOLUCION_A_REVOCAR».

Que en efecto, una vez revisado el sistema de información la orden de comparendo 110010000000 16129557 y 11001000000021452104, registró como dirección de notificación CR 24G N17A-64 SUR en la ciudad de Bogotá.

Una vez verificada la Información se tiene, que el vehículo de placas No. MQP132, es matriculado en el Organismo de Tránsito de COTA - CUNDINAMARCA, quien informo a esta Entidad que la dirección de notificación registrada para el rodante de placas «PLACA» es la KR 24 G NO. 17 A - 46 en la ciudad de Bogotá.

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en el art. 209, establece los principios rectores de la función pública al establecer que esta función **"está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"**. De igual forma el C.P.A.C.A Señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenen la ley. (Negrillas fuera del texto).

En este orden de ideas, en el sistema Jurídico Colombiano, encontramos varias maneras de notificación, las cuales tienen como finalidad poner en conocimiento del administrado (contribuyentes y/o responsables) las decisiones que toma la Administración, y que le sean des su incumbencia, a fin de que haga uso de los mecanismos que le otorga la ley para manifestar sus inconformidades y defender sus derechos, interponiendo los recursos que contra ella proceden o acate su cumplimiento.

Así las cosas, a través de la notificación la administración da aplicación al principio de publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución, respecto de los actos administrativos de carácter individual, garantizando el derecho al debido proceso y concretamente el derecho de contradicción, pues es a través de él que los administrados pueden conocer las decisiones de la autoridad pública.

Queda claro, entonces, que existe en el derecho administrativo una clasificación de las notificaciones las cuales son la siguiente:

- Personal, directa e indirecta.
- Aviso,
- Por estado,
- Notificaciones mixtas
- Edicto,
- En estrados,
- Por conducta concluyente

Así las cosas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el(a) señor(a) PAULA ANDREA MORALES GONZALEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52729582, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. 11001000000016129557 y 11001000000021452104, para lo cual hace la siguiente precisión a saber:

En efecto, se evidencia que para la fecha de imposición de la orden de comparendo en comento, la dirección registrada por el propietario del vehículo MQP132 era la KR 24 G NO. 17 A - 46 en la ciudad de Bogotá y no CR 24G N17A-64 SUR como erradamente lo registró el Organismo de Tránsito de «ORGANISMO_DE_TRANSITO» en la Base de Tránsito y Transporte.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2109 DE 2020**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) PAULA ANDREA MORALES GONZALEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52729582 contra la Resolución No. «RESOLUCION_A_REVOCAR».

De conformidad con lo anterior, se evidencia la falta de cuidado y atención por parte del Organismo de Tránsito de COTA CUNDINAMARCA al no registrar correctamente la dirección del propietario del vehículo de placa MQP132, motivo por el cual se configuró la indebida notificación.

Lo anterior, constituye una violación al debido proceso, fundamento suficiente para que proceda la revocatoria de la Resolución No. 984733 del 11/02/2017 y 1352265 del 16/06/2019, dado que concurren las causales establecidas para ello en el artículo 93 del C.P.A.C.A.

Con relación de lo reseñado queda clara la obligación que tiene toda persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada de cumplir la constitución y las leyes (Artículo 95 C.P.), por lo tanto, la Subdirección de Contravenciones de Tránsito debe proceder a la aplicación del Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la cual cita:

“La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.”

La decisión que resuelve los recursos, de ser procedente, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.

La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados en el Código Nacional de Tránsito.” (NEGRILLA Y SUBRAYADO DEL DESPACHO)

Normativa, que de manera expresa consagra el deber de esta Secretaría de rehacer la actuación contravencional ante la ocurrencia de una revocatoria directa, siempre que se trate de un comparendo impuesto en vigencia de la norma precitada y que el año otorgado para emitir el pronunciamiento de fondo no haya transcurrido.

Por lo tanto, como quiera que en el presente asunto se evidencia la indebida notificación del Comparendo No. 1100100000000 16129557 y 11001000000021452104, debido a que existió un error de notificación, creando con ello la existencia de un defecto procedimental que vulneró el derecho fundamental del debido proceso del peticionario. Procederá esta Autoridad a revocar la resolución que resolvió la responsabilidad contravencional y en su lugar ordena reiniciar la actuación administrativa conforme al artículo 137 de la ley 769 de 2002; reestableciendo los términos consagrados en el artículo 24 de la ley 1383 de 2010.

Conforme a lo expuesto, una vez notificada la presente providencia, el interesado contará con once (11) días hábiles de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 para ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, es decir, la aceptación de la infracción imputada acogiéndose a los descuentos establecidos en la Ley o en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la orden de comparendo, comparecer ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública para que este decida las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2109 DE 2020**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) PAULA ANDREA MORALES GONZALEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52729582 contra la Resolución No. «RESOLUCION_A_REVOCAR».

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional SICON la presente decisión en relación con la orden de comparendo No. 1100100000000 16129557 y 11001000000021452104, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

El Despacho no concederá ningún recurso de ley, con fundamento en el artículo 95 inciso 3 de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A).

Finalmente, este Despacho considera pertinente Oficiar al **Organismo de Tránsito y Transporte de Cota-Cundinamarca**, para que realice las correcciones que sean necesarias para actualizar y ajustar, la información respecto de la propiedad del vehículo de placas No MQP132, en el RDA (Registro Distrital Automotor).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 984733 del 11/02/2017 y 1352265 del 1/16/2019, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **PAULA ANDREA MORALES GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52729582, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR en el Sistema de Información Contravencional SICON la presente decisión en relación con la orden de comparendo No. 110010000000016129557 y 11001000000021452104.

ARTÍCULO TERCERO: RESTABLECER los términos consagrados en el Art. 24 de la ley 1383 de 2010 de las Ordenes de Comparendo No. 110010000000016129557 y 11001000000021452104, a partir de la notificación de la presente providencia, para lo cual se le hace saber que a partir de dicha notificación cuenta con los beneficios establecidos en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al presunto infractor que transcurridos los once (11) días hábiles descritos en la ley de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, sin que éste se haga presente ante la Autoridad de Tránsito, para aceptar u objetar la orden de comparendo de la referencia, se dará continuidad al proceso contravencional fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

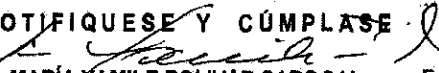
ARTÍCULO QUINTO: Oficiar al **Organismo de Tránsito y Transporte de cota Cundinamarca**, para que realice las correcciones que sean necesarias para actualizar y ajustar, la información respecto de la propiedad del vehículo de placas No. MQP132, en el RDA (Registro Distrital Automotor).

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor(a) **PAULA ANDREA MORALES GONZALEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52729582, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 C.P.A.C.A

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno

Dada en Bogotá, D.C., al día 2 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA YAMILE BOLÍVAR SABOGAL

AUTORIDAD DE TRÁNSITO

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES